

Defensa Penal y Navegador Legal

La presente garantía será aplicable al Tomador de la póliza Multirriesgo de Hogar, su cónyuge o pareja de hecho, e hijos que convivan en el domicilio del Tomador, siempre que ésta se encuentre en vigor. Igualmente, la presente garantía será aplicable a todos los Asegurados de las pólizas de decesos **Protección Familiar Almudena** y **Protección Familiar Emigrantes**, siempre que éstas se encuentren en vigor, tengan suscrita la garantía de Asistencia, los Asegurados estén en situación de alta, y el valor del servicio fúnebre contratado esté actualizado a su costo real.

Defensa Penal.

Coberturas de esta garantía.

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

Alcance del seguro.

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

- 1) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- 2) Los honorarios y gastos de abogado.
- 3) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- 4) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- 5) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- 6) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

Límites.

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000,- euros para el conjunto de las prestaciones.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, serán considerados a los efectos del seguro, como un siniestro único.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

Extensión Territorial.

Para todos los riesgos cubiertos por este capítulo aparte, se garantizan los siniestros asegurados producidos en territorio español, que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

Pagos Excluidos.

En ningún caso estarán cubiertos por el seguro:

- 1) Las indemnizaciones y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse.**
- 2) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
- 3) Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

Exclusiones:

No quedarán cubiertos, en ningún caso, los siniestros siguientes:

- 1) Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**
- 2) Los hechos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éstos, según sentencia judicial firme.**
- 3) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
- 4) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**
- 5) Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**
- 6) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.**
- 7) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**
- 8) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**

9) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

10) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.

Tramitación del Siniestro.

El Asegurador confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la entidad ARAG COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Sociedad Unipersonal, empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono **902 11 41 49** cualquier día laborable, de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

Una vez declarado y aceptado el siniestro, el Asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En cumplimiento de las coberturas contratadas en la póliza, siempre que fuera posible, el Asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial, corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, de conformidad con las expresas coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

A) A partir del momento en que el Asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas contratadas, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares del seguro, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos en el artículo 10, para el pago de honorarios profesionales.**

Ningún miembro del personal del Asegurador que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

Disconformidad en la tramitación del siniestro.

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación del contrato, podrán ser sometidas a arbitraje.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, la reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Elección de abogado y procurador.

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas Condiciones Generales.

Si el abogado o procurador elegido por el Asegurado no reside en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

El abogado y procurador designado por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, el Asegurador informará inmediatamente al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado y procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al Art. 74 de la Ley 50/1.980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.

Pago de honorarios profesionales.

Sin perjuicio del límite cuantitativo de la póliza que se establece en el punto “**LIMITES**” de esta Garantía, el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que se haya visto afectado el Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

Transacciones.

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Definición del siniestro.

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica, producido estando en vigor el seguro.

En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero, iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

Plazo de carencia.

El plazo de carencia es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha de efecto del seguro, si se produce un siniestro, no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses, a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

Navegador Legal.

El Asegurado tiene a su disposición el Navegador Legal, que es un conjunto de contenidos jurídicos que se prestan on-line, están permanentemente adaptados a la normativa vigente, y donde no se requiere la intervención directa de un abogado, ni tener conocimientos jurídicos. Este servicio es prestado por ARAG LEGAL SERVICES, S.L.

En el presente contrato de seguro queda recogido el catálogo de los citados contenidos jurídicos, y que son los siguientes:

- Contratos interactivos.
- Guías Jurídicas.

Contratos Interactivos.

El Asegurado puede identificar de una lista amplísima de contratos, o en el buscador, el contrato que desea obtener. Una vez seleccionado el contrato, el sistema operativo le planteará las preguntas necesarias para cumplimentar el contrato con la máxima personalización y precisión posible.

Las preguntas realizadas por el sistema operativo son sencillas, y la elaboración del documento muy ágil. Una vez finalizada la elaboración del contrato, el sistema operativo lo enviará a la dirección de correo electrónico indicada por el Asegurado, junto con las instrucciones de uso y presentación.

Guías Jurídicas.

El Asegurado dispondrá de guías legales que le proporcionarán una información actualizada, completa, clara y sencilla sobre varios temas jurídicos, tales como Penal, Consumidores, Tráfico, Familia, Mercantil, Laboral, Vivienda, Fiscal, etc.

Para acceder a estos contenidos jurídicos “on line”, el Asegurado deberá registrarse en la web de Almudena, indicando su número de póliza, con lo que el sistema lo identificará como Asegurado.

El Asegurado podrá realizar las descargas del Navegador Legal, de forma gratuita. A modo de ejemplo, relación de documentos que los Asegurados pueden descargarse:

A) Contratos Interactivos:

- Contrato de Compraventa de Bienes Muebles.
- Contrato de Servicio Doméstico.
- Compraventa de Automóvil entre Particulares.
- Contrato de compraventa de Vivienda.
- Contrato de Arrendamiento de Vivienda.
- Contrato de Arrendamiento de Temporada.
- Etc.

B) Guías Prácticas:

- Derechos del Viajero.
- Privacidad en Internet.
- Derechos de los menores.
- Sobre la Ley de Dependencia.
- Etc.

La relación completa de todos los contratos y guías prácticas disponibles a través del Navegador Legal, se encuentra en la página web de Almudena Seguros.